



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IMPRÍMASE
22 ABR 2019

INF - CIPIM No. 04/2019
PL- 235/2019-2020

COMISIÓN DE POLITICA INTERNACIONAL Y PROTECCION AL MIGRANTE

INFORMA

ASUNTO:

PL N° 235/2019-2020 "RATIFICA EL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE".

I.- ANTECEDENTES.

En fecha 8 de abril del año en curso, Secretaría General de la Cámara de Diputados, remite a la Comisión de Política Internacional y Protección al Migrante el PL-235/2019-2020 que "Ratifica el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, para su revisión, análisis y elaboración de Informe técnico - legal de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, el Reglamento General de la Cámara de Diputados y demás leyes vigentes.

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

a) Constitución Política del Estado

- **Artículo 158. I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley; **Numeral 14.** Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
- **Artículo 257. I.** Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.



II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:

1. Cuestiones limítrofes.
2. Integración monetaria.
3. Integración económica estructural.
4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

b) Ley N° 401 de celebración de tratados de 18 de septiembre de 2013:

- **Artículo 7°.-** (Tratados formales) Se define como Tratado Formal aquel instrumento jurídico internacional que requiere ratificación por el Órgano Legislativo.
- **Artículo 33°.-** (Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación). I El consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse por un Tratado se manifestará mediante la ratificación:
 - a. Cuando el Tratado disponga que dicho consentimiento debe manifestarse mediante el cumplimiento de requisitos constitucionales o legales internos de cada Estado, entendiéndose que dichos requisitos incluirán su emisión o conste de otro modo;
 - b. Cuando el Tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
 - c. Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
 - d. Cuando el representante del Estado haya firmado el Tratado a reserva de ratificación;
 - e. Cuando la intención del Estado de firmar el Tratado a reserva de ratificación se infiera de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación;
 - f. Cuando el Tratado disponga exenciones, exclusiones, reducciones o beneficios tributarios.
- II. Todo Tratado será suscrito antes de someterse a ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, y posteriormente requerirá la emisión del instrumento